INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D97

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente Registro Nacional de Medidas Correctivas No.: 11-001-6-2021-230690
Expediente Secretaría Distrital de Gobierno No.: 2021223490150990E
Caso Arco No.: 5123358
NI: 1601

Presunto (a) Infractor (a)	**TORRES CARRILLO MIGUEL ANGEL**
Identificación	**1010038422**
Comparendo	**2**
Fecha del comparendo	**2021-05-06/03:33:45**

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso verbal inmediato.

Conforme al contenido plasmado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se tiene la siguiente información:

Localidad: Usme
Dirección de los hechos: KR 7 CL 107 16 SUR
Fecha y hora hechos: 2021-05-06T03:33:45
Relato textual de los hechos: "En procedimiento de registro a persona se le haya un arma blamca"(SIC)
Relato textual Descargos presentados: "Anda armado por problemas con otros sujetos"
Medios de Policía aplicados: orden de policía, registro a persona, retiro del sitio, incautación
Medida correctiva: Destrucción del bien
Comportamiento: Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

I. Actuaciones:

La Policía Nacional adelantó el procedimiento verbal inmediato indicado en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, y de acuerdo con el expediente, el ciudadano ejerció su derecho de contradicción y defensa interponiendo el recurso de apelación.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 222 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en contra de la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía (…).

De ese modo, la apelación se debe interponer ante el servidor de la Policía Nacional que se encuentra adelantando el procedimiento verbal inmediato. En lo que respecta a la

sustentación, aquella debe efectuarse ante el personal uniformado de la Policía Nacional en el mismo momento que se hace uso del recurso de alzada.

Al respecto, en sentencia de tutela T-385 de 2019 de la Corte Constitucional expuso:

"…, cuando la verdad es que todo ese procedimiento, esto es, la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da en el momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, …"

Así entonces, es claro que la sola presentación del recurso no basta para que el mismo sea desatado, en necesario que sea sustentado dentro del respectivo término y oportunidad.

La parte primera del inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, estipula la siguiente consecuencia en caso de no sustentarse el recurso de apelación:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, …" (subrayado del despacho)

II. **Del caso concreto**:

En el presente asunto, se advierte que el recurso de apelación fue promovido por parte del ciudadano TORRES CARRILLO MIGUEL ANGEL no obra ningún tipo de argumento que permita determinar el fundamento del recurso, es decir, éste no fue debidamente sustentado dentro del procedimiento, siendo un requisito esencial, en consecuencia, no está llamado a prosperar.

En mérito de expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D97.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano TORRES CARRILLO MIGUEL ANGEL, identificado con C.C. 1010038422 dentro del expediente de policía No. 11-001-6-2021-230690.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EILEEN ANDREA TÉLLEZ VALENCIA
Inspectora de Policía de Descongestión D97
Firma mecánica autorizada mediante resolución 015 del 28 de enero de 2022
de la Dirección para la Gestión Policiva